

Anticipación y argumentación ante el derecho

Anticipation and argument in law

Jesús López Medel

Académico de Número de la Real Academia de Doctores de España
jesus.lopezmedelbello@gmail.com

An. Real. Acad. Doct. Vol 1, (2016) pp. 113-126.

RESUMEN	ABSTRACT
<p>El presente trabajo pretende reflexionar sobre una cuestión que ha estado siempre presente, no sólo en la indagación filosófica-jurídica o en la Ciencia del Derecho, sino también en campo de la Sociología contemporánea: el problema es cómo encontrar una nueva conciencia del Derecho, si tenemos en cuenta lo que el cambio social supuso para el uso de alternativas del Derecho; o lo que supone la propia crisis del Derecho o la crisis del Estado, tal y como explicó Fraga Iribarne en los años 50; en este punto, no podemos olvidar la informatización o la tecnificación no solo del aparato legislativo, sino también de los sistemas de publicidad registral.</p> <p>Es importante, en todo caso, acentuar la libertad como camino de lo humano. El pensamiento del Académico Olegario González de Cardedal es aquí apuntado y analizado. Antes de adentrarnos en lo jurídico, desarrollaremos los criterios de Legaz Lacambra y Recasens Siches, poniendo el valor de la educación y de la cultura en un primer plano, porque es la única forma de hacer viable la con-</p>	<p>This paper aims to reflect on an issue that has always been present in the philosophical and legal research or in the legal science, but also in the field of contemporary sociology: the problem is how to find a new awareness of the law, if we consider what social change meant for the use of alternative law; or which is the very crisis of law or state crisis, as explained Fraga Iribarne in the 50s; at this point, we cannot forget the automation or computerization of the legislative instrument, but also of systems for information and publicity on registration systems issues.</p> <p>It is important, in any case, emphasizing freedom as the path of humanity. Academic thinking Olegario González de Cardenal is here noted and analyzed. Before venturing into this uncharted legal territory, we must define the criteria for Legaz Lacambra and Recasens Siches, in order to give education and culture the value they deserve, because it is the only way to make possible the combination of "rights" and "duties". In developing this last aspect, we should be on the welfare state and its</p>

<p>junción de “derechos” y “deberes”. En desarrollo de este último aspecto, nos situaremos en el Estado del Bienestar y sus crisis, de manera especial por lo que se refiere a la crisis económica, de valores y de confianza, apelando a una visión de una formación educativa de calidad, como la que se describe en el tratado de Maastricht, cuya glosa es la base creadora y esperanzadora del presente trabajo.</p>	<p>crisis, especially economic crisis, securities and trust, appealing to the perceived quality of education provided, as Maastricht Treaty described, whose gloss is creative and promising basis for this work.</p>
<p>Palabras clave: Nueva conciencia del derecho, crisis del derecho, crisis del Estado, educación de calidad.</p>	<p>Keywords: The new global awareness of the Law, the crisis of law, the crisis of the state, quality education.</p>

1. LO HUMANO, CAMINO DE LA LIBERTAD

El Derecho, además de idea, concepto, valor, *es una realidad*. Y como tal hay que situarla en el contexto de los fenómenos de nuestro tiempo, algunos como el *cambio social*, otros como el “cambio político”, con signos más o menos dramáticos, según los tonos en que se manifiestan en los pueblos, en las estructuras, en las dimensiones múltiples y variadas en la sociedad de nuestro tiempo¹. (Hemos dedicado alguna atención, en materias concretas, a la fenomenología del cambio social, el Derecho y la informatización).

La primera pregunta, es discernir de qué manera el vaciamiento, crítica, los fenómenos de la apoptosis y degenerativo en el orden corpóreo-psíquico, crisis o asedios conflictivos que se observan a nuestro alrededor – *“la pobreza en sabiduría”*, que diría King Schneider, en el Informe al Club de Roma, 1991 – afectan al Derecho. Y la segunda sería, por el contrario, reflexionar sobre *cómo* una “nueva conciencia jurídica”, pudiera ayudar a reencontrar un camino más seguro, más libre, menos traumático. Este segundo aspecto es el que nos gustaría insistir. Con la advertencia, y aún la pretensión, de centrar la cuestión en la *educación*, o si se quiere en la *formación* que ensamble una nueva conciencia del Derecho. Creo que por ahí anda también el tema que Rafael Alvira desarrolló en la Universidad de Navarra, sobre *“Ética y nuevos valores socio-económicos como elementos desencadenantes del proceso de cambio”*, en las Jornadas del *“Instituto Empresa-Humanismo”*. (Pamplona, 13 mayo de 1996).

Los mismos rasgos distintivos de la situación presente, más allá de la crisis a la que me referiré luego, convidan a la necesidad de reencontrarnos con las fuentes. La historia de la humanidad – dirá Hegel – es un proceso constante – y en eso podría resumirse toda ella – en la *búsqueda de la libertad*. ¿Podrá hacerse excepción a la tesis hegeliana en la situación presente, ante los cambios de conductas, vacíos ideológicos, sociales, humanos o religiosos? Prefiero desplazar el interrogante al que Olegario González de Cardedal se hace al comienzo de su *“Ética y Religión”*, (Madrid 1977, pág. 15 y ss.), no solamente por lo que tiene de contemplación sobre *“El hombre o el camino de la Vida”*, sino porque nos llevará a una concepción, no beligerante ni ideológica, sobre el *Derecho mismo*:

“¿Qué glorioso es ser hombre cuando vive en hombre verdadero! Pero ¿cuál es la verdad del ser humano? ¿Cuáles son los caminos que cada día nos llevan hacia una humanidad humana y cuáles son, por el contrario, los que nos alejan de ella, nos la oscurecen, más aún nos la pervierten y desnaturalizan dejándola sin fruto y sin sentido, como una rosa que se arranca con violencia y se pisa con desdén?”.

A continuación, De Cardedal habla de los tres “suelos nutricios” – al menos, en el hombre occidental -, en el que han crecido tres valores, más o menos definitivamente adquiridos: 1. *“La comprensión racional de toda realidad*. (La Filosofía). 2. *El reconocimiento del prójimo como valor absoluto frente a mi libertad* (El Derecho).

¹ En los Anales de la Real Academia de Doctores de España, 1999, escribimos sobre *“Miguel Servet en su escenario histórico-vital (humanismo, renacimiento y reforma”*, vol. 3, núm. 1. Años más tarde, para el Congreso Internacional de Sociología Jurídica, de Oñati, iniciamos el tema de una nueva conciencia del Derecho.

y 3. *La apertura del hombre hacia lo absoluto, o el Misterio que llamamos Dios...*” (La Religión).

Ese segundo aspecto – que no está desligado de los anteriores – sobre todo para quienes entendemos que en la “*naturaleza de las cosas*” hay una reordenación trascendente – está lleno de *actitudes* múltiples, que se traducen, que se manifiestan o que – con lenguaje moderno – se “estructuran” en una ordenación jurídica.

2. LO JURÍDICO, FORMA DINÁMICA DE VIDA SOCIAL. MÁS ALLÁ DE UNA ÉTICA DE LA LIBERTAD

Más allá de una ética de la libertad, *tomar conciencia del Derecho es tomar conciencia de una realidad social*, entendida al sentido de Hermann Heller (“*Teoría del Estado*”, Méjico 1961), como *unidad dialéctica de naturaleza y cultura, condicionada siempre por la total conexión cósmica*”. Por lo tanto, también *dentro* de la propia *problemática y complejidad*. Nunca como ahora, lo “*natural*”, la “*Naturaleza*” – el *Derecho Natural*, diríamos los iusfilósofos-; “*lo seguro*” - en el Radbruch de la preguerra mundial – se presentan, o se ofrecen como *raíces* orientadoras y positivas, para hacer frente a aquellos vaciamientos, o a aquellos signos de enfrentamiento, desertización moral y humana, o simplemente crisis y no de crecimiento. Ha surgido un *Derecho Ecológico*, un *Derecho Informático*, y un *pactismo fáctico*, que para una serie de conflictos – personales, familiares, sociales, y aún mundiales – son fuente primaria ante una actuación “racional” y “ordenada”. No siempre – como ocurre con los conflictos interraciales, sectarios, fundamentalistas o terroristas – hay una *Organización-fuerza* o una “*Fuerza de la Organización*” – *Naciones Unidas* – que asume el aspecto coactivo para el cumplimiento del pacto. Otro tanto sucede, ciertamente, en los conflictos matrimoniales-familiares, en la “*crisis de la familia*”, de la que ya hablaba don Eloy Montero, a comienzos de este siglo, como tesis doctoral, o en la “*crisis del matrimonio*”, como escribiera Castán Tobeñas². (Ahora, en el nuevo siglo XXI, el tema familiar sigue en el primer plano de la realidad, y a su vez en la policromía de su plasmación jurídica que el Derecho ha de atender en todos sus aspectos, hasta tomar conciencia de ellos).

La nueva conciencia del Derecho ha de atender a todos estos *supuestos reales*, pero sin perder de vista que el Derecho es algo más que *idea y concepto*, y que por sí tiene y encierra valores y objetivos, no siempre rígidos. Los romanos tuvieron en el Derecho un arma seductora y *atractiva* para con los pueblos bárbaros, que aspiraban a encontrar seguridad. Pero el signo o distintivo de la norma, era una vara de un metal maleable, no estático ni férreo. Precisamente porque la *naturaleza de las cosas* – y aun de las personas, desde la niñez a la madurez – no es encorsetada, va *in crescendo*. Por eso – con Legaz Lacambra y Recasens Siches – junto a la idea de *seguridad*, pensamos que el *derecho es una forma de vida social*, en la que hay que comprender, desde luego, el hecho histórico, el hecho problemático – o político social – el hecho “racionalmente” ético y trascendente de lo humano.

² Ver el trabajo de su hijo Castán Vázquez, J.M. (2005). La regulación histórica del matrimonio en España. *Verbo*, serie XLIII, núm. 433-434, marzo-abril, 1- 20.

Este basamento no se contradice con las aportaciones descriptivas y señalizadoras de Huxley, Schumacher Sorokin, Havel o Toynbee, porque la nueva conciencia del Derecho, en ningún caso puede tergiversar o sobrepasar la dignidad de lo humano, de la persona que es, al fin y al cabo el reducto – y no la instrumentación – de una conciencia del Derecho. El Derecho está para servir a la persona y no al revés. Ante la problemática de esa nueva conciencia sobre el Derecho, hay aspectos epistemológicos, sociológicos, incluso históricos, o de cultura, y otros axiológicos. *Conocer, efectividad y valoración* de la manera de darse lo jurídico, o de ser *aprehendido, con racionalidad, o “razonablemente”* – como apostillaría Recasens – no terminan en sí mismo. Hay que comprenderlos dentro del sentido de perfección que está latente en lo humano – San Agustín – y en la propia norma. Esta misma – incluso en la “añeja” posición de Perelmann – debiera tener un signo anticipatorio, es decir, como una especie de *segunda naturaleza creadora* al menos como instrumento de *argumentación*, o vía *dialéctica*, en la que el *Derecho*, con frecuencia también se debate.

3. EL PAPEL EN UNA CONCIENCIA JURÍDICA DEL VALOR DE LA EDUCACIÓN

¿Es posible un Derecho-libertad-realidad, sin tener como estímulo, como motor, y en alguna ocasión, freno, a la *Educación*? No negamos las dificultades, y aun críticas, que puede provocar este planteamiento, precisamente en un momento en que la propia Educación pasa por su *crisis* (Informe Combs del Club de Roma). Incluso se le quiere presentar como instrumento de una cultura, más que *deberes de ocio* autotélico, etc.³

Al final de la II Guerra Mundial, en el examen de las causas y concausas de un sangrante conflicto, que puso en riesgo la humanidad conocida, se pudo entredivinar que el factor *educativo*, la Escuela, estaba entre aquellos predeterminantes. Y además de otros medios disuasorios, la comunidad internacional, quiso situar, en el *frontispicio* de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217, del 12.4.1948) y esta Exposición de Motivos seguirá apareciendo en los Pactos Económicos, Culturales, Sociales y Políticos de 1966:

“Considerando que la libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de la persona y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la ASAMBLEA GENERAL, PROCLAMA POR LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, como ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, MEDIANTE LA ENSEÑANZA Y LA EDUCACIÓN, el respeto a esos derechos y libertades”.

El grado y medida de esa instrumentación fundamental, para la realización de valores, *Libertad, Justicia y Paz* – en los que están englobados tácitamente la

³ Ver el número monográfico al respecto de la Revista de Ciencias de la Educación, marzo 1996, con trabajos de Cuenca, Cabeza, Garma, Setién, Arroyabe, Arruti y otros.

seguridad, el Desarrollo, el Bienestar, la Solidaridad, la Tolerancia -, es decir, qué manera la Educación ha estado presente o no, y con qué resultados, es otra cuestión. A nivel mundial, la UNESCO viene a representar un buen termómetro, con los altibajos propios. A nivel occidental el Tratado de Maastricht de 1992 incorpora explícitamente una superación de lo económico, en los artículos – entre otros – el 126 y 127 del Tratado. Constituyó lo que hemos llamado, por su impacto, un “*Nuevo Derecho a la Educación*”, discurso de recepción académica en la Real de Doctores, contestado por el también académico Fraga Iribarne (Madrid, 1995). Hago remisión a este trabajo, en ese *nuevo horizonte*, o si se quiere, en esas “*autopistas educativas*” que facilitando el *acceso a todos* a la educación, nos ofrezcan una enseñanza de calidad. Sería tanto como pretender educar mejor, para producir mejor – desde luego – pero sobre todo para poder obtener más Libertad y una Justicia, más Paz, más Bienestar. Esto en cuanto a los derechos, que afectasen al hombre como titular o ejerciente de derechos.

4. LOS DEBERES EN EL ACERVO JURÍDICO

La otra cara de la moneda no está sólo en el lado “positivo” o “activo”, de “*mis derechos*” o “*tus derechos*”. Está o debiera estar también en aquel otro, del que tan poco se habla de los “*deberes*”, “*mis deberes*”, “*tus deberes*”, “*nuestros deberes*”. Y aquí es donde alcanza toda su dimensión, el papel, o el rol de la educación. No se trata de desplazar el problema. Hay dos aspectos – entre otros – que vamos a anotar o a subrayar aquí, porque cualquiera de ellos ofrece un gran campo para la reflexión.

El primero de ellos se refiere, con un carácter general a la elevación del nivel cultural, y dentro de él, el educativo, a partir de los primeros años de cada persona, en la extensión más amplia de la sociedad, para el logro de una formación integral. Hay otro interrogante en la obra citada de De Cardedal (pág. 17):

“¿Qué pasaría si en un momento histórico quedara cuestionada esta imagen tradicional del hombre verdadero, bien porque irrumpen en el horizonte otras culturas desconocidas y extrañas, o bien porque los propios interesados pierden la confianza en su verdad o en su eficacia? La vida moral, ¿podría seguir siendo la que había sido hasta el presente? La ruptura de esa comprensión antropológica ¿no significaría un derrumbamiento de lo que hasta ahora habían sido sus fundamentos?”

El mundo de lo jurídico, quiérase o no, y con el grado pertinente, es un *mundo moral*. En toda la radiografía que se proyecta en la nueva conciencia hay un aspecto eminentemente ético. Y aunque se hable de una *desertización moral*, siempre habrá que buscar una *raíz ética*, aunque la “respuesta” jurídica habrá de ser, quizá, difícil, o problemática. Pero siempre *existirá*, o habrá de procurarse su logro. Un caso singular que denota esta situación peculiar de nuestro tiempo ha sido, el sucedido norteamericano, de una joven de 19 años, en coma, violada, luego embarazada, y con “respuestas” ejemplares – en este caso de la *familia* – para atender *al ser que nace a la vida*. Lo que engrandece, como respuesta ética y moral, o como *deber moral*, y de alguna manera con *efectos jurídicos*, ha sido esa *aceptación por la familia de la joven violada de la nueva vida* – impidiendo el aborto u otra medida

terapéutica – y *segundo*, la adopción *plena de responsabilidades*, con la guarda, custodia y adopción.

La educación forma parte como *elemento positivo*, modelador de conductas. Y por lo tanto, también aquí cabría hablar de una *Declaración Universal de Deberes Humanos* – en línea con la de 1948. Y si entonces, se subrayaba que la *enseñanza* y la *educación*, son medios fundamentales para el logro de la Libertad, la Justicia y la Paz, también, en el frontispicio de aquella “nueva” Declaración Universal de Deberes, habríamos de emplazar a aquellos medios.

La dedicación por el *Parlamento y Consejo Europeo* a la *Educación y Formación Permanentes*, revela que, aun dentro de una sociedad en desarrollo, para atender al bienestar y competitividad, la Educación es clave, como tarea permanente, constante, continuada, *natural*⁴. No sólo en el sentido perfeccionista de lo humano, sino para su inserción – a su vez problemática y conflictiva, con frecuencia – en la sociedad⁵.

Cuando se habla del desempleo, por ejemplo – causa muchas veces de desarraigo, de rebeldía, de drogadicción, de delincuencia, etc. – se suele decir que partiendo de una base de *educación integral*, de calidad, completa, se puede permitir eso que se llama el reciclaje, el segundo o ulterior empleo, etc. Y así se posibilita el ejercicio de *deberes*, en cuanto se tiene el *conocimiento* de aquéllos, y en cuanto se facilitan los *medios* para facilitar su desarrollo.

5. LA FORMACIÓN JURÍDICA

Y el otro aspecto, hace referencia a la *educación*, en cuanto *formación jurídica*, propiamente dicha. Acaso puede ello, en principio, suponer, que se está refiriendo a la del jurista. Y en efecto, en cierto sentido así ocurre. Y es además primordial, porque la *crisis* del Derecho es algo que se advierte en la patología de nuestra sociedad. Las apariencias de grandes y numerosas leyes, la burocracia en la administración de justicia, los vacíos, las tardanzas y desilusiones, en su aplicación, forman parte de los signos contradictorios en nuestro tiempo. ¿Habrà que volver a las fuentes y no a los numerosos *tomos* de colecciones legislativas que anualmente, suelen “regular” nuestra vida? ¿Habrà que resaltar, una vez más, el papel de unas normas *naturales, principios básicos del Derecho*, apoyados en una ética creadora, y *comedidos* por la propia realidad social y de entre ellos la seguridad jurídica?

Lo que he querido subrayar es que en una nueva conciencia del Derecho, en la parte que hace conexión a los *deberes*, hay una dimensión inexcusable con respecto a la *formación jurídica del profesional*. Más allá de los sistemas jurídicos concretos, casi siempre pragmáticos, y en todo caso, protegidos por un soporte *consti-*

⁴ Traigo aquí una cita del texto de presentación de mi obra, ya citada, López Medel, J. (1982). *¿Adónde va la educación? La familia es escuela* (3rd ed.). Zaragoza: Fragua. Decía el ex Ministro de Educación, Cruz Martínez Esteruelas: “cuando López Medel se bate por la libertad de enseñanza en los años 50, 60 y 70, está teniendo un sentido de anticipación. Por una razón, porque la libertad de enseñanza no se veía con el realce de ahorro...al preparar el tema para prevenir el porvenir de la enseñanza en general y en justicia”.

⁵ Ver el artículo Requeijo, J.L. (2012). Señor Ministro, al BOE. *La Razón*, 02/10/2012, 7, refiriéndose a la problemática sobre las aportaciones del Estado a los centros concertados de educación diferenciada. (Ver sobre el mismo tema nuestro artículo López Medel, J (2012). Los centros concertados de educación diferenciada y las aportaciones del Estado. *El Día, de Tenerife*, 16/09/2012, 13).

tucional en cuanto sea posible. Hay utilitarismo, decisionismo, hay *jurisprudencia de intereses*, hay teorías de argumentación, hay relieve de “estructuras”, hay simetrías del Estado con el Derecho⁶. Incluso, modernamente, hay una tendencia – para nosotros peligrosa – de encorsetar la seguridad jurídica, en la seguridad de unos sistemas o “programas” de informatización, que incluso faciliten el automatismo en la búsqueda de las fuentes y hasta en la redacción de las sentencias.

Todo esto constituirá un añadido a la problemática de la sociedad contemporánea. Pero, en la nueva conciencia del Derecho, para todo eso que suponga opinión pública jurídica, responsabilidad profesional, diligencia y buen hacer jurídicos – que son, entre otros medios de remoción de obstáculos – es necesario intensificar en datos, en encuestas sociológicas, en documentación, en penetración ética, para lograr al menos, un clima de lo justo razonable, digno de poner los medios para alcanzarlo, sin perder de vista los principios de la seguridad jurídica.

6. LA FORMACIÓN PROFESIONAL ANTE LA CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR

6.1. Antecedentes

Desde un punto de vista histórico, la formación profesional nace, bíblicamente, como mandato, más que un castigo a nuestros primeros padres. Aunque en la evolución conceptual del profesor y filósofo Battaglia, ya en nuestro tiempo, nos dirá que “*el hombre por el trabajo se dignifica, se hace hombre e incluso le permite su incorporación plena a la sociedad política*”. Hay sistemas de vida – Confucio, Mahoma, por ejemplo – en donde la interiorización puede constituir un modo de vida. La Iglesia Católica entendió el trabajo como una forma de santidad. Y por ello la intensidad, la plenitud y la formación, entrañaron la “idea de perfección”, bien clara en Santo Tomás. Hasta el punto que en las parroquias y sobre todo en los monasterios, a los catecúmenos se les enseñaba no sólo el catecismo, sino todo aquello que hiciese al cristiano más pleno y más posibilitado de valores⁷.

Los Gremios, los Oficios, las Cofradías, y en gran parte las Cámaras de Comercio, han tenido una actitud parecida, en cuanto a la apertura de quien, ya con la Revolución Francesa, habría de calificarse de ciudadano. Es evidente que la Ilustración y la Revolución Francesa, tuvieron como obligación del Estado la educación y la enseñanza. Para cumplir unos determinados objetivos de libertad, fraternidad e igualdad. A costa de marcar las posibilidades de la Iglesia y de la Sociedad para el Estado nuevo que iba a nacer. Las ideas totalitarias contemporáneas van a tener en Rousseau y Voltaire los ejecutores de la ideologización de la escuela. Aunque haya sido la formación profesional, en buena parte sobreviviente, como técnica pedagógica (algo que más adelante aclararé) la “cenicienta”, y casi la “desconocida” en los padres, en las empresas y en la sociedad. Anteriormente ya expusimos el efecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

⁶ Ver nuestro trabajo López Medel, J. (1979). Sobre la teoría soviética del Derecho. En: *Guía...* (op.cit), Pamplona: Eunsa, 227 y⁶ Ver. el apartado XIII López Medel, J. (1995). Informatización y Seguridad / Inseguridad Jurídicas. En: *Propiedad Inmobiliaria y seguridad jurídica*, 249. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España ss. : Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

⁷ V. la obra de Piero Buschini, S.J. (2011). *Cristiani laici nella vita della Chiesa e nella società*. Milán: Effatà.

Entre nosotros, la incidencia del artículo 26, tuvo una consecuencia importante en la parcelación de los tipos de enseñanza, con sus leyes peculiares – la de Universidades de 1943, la de Enseñanzas Medias, y la de creación de los Institutos Laborales, de la mano de Guillermo Reina y Navarro Rubio – este último haría una Ley, adjunta a la de su Reforma Tributaria, la Igualdad de Oportunidades. Pero también influiría la orientación pedagógica del Concilio Vaticano II, como explicó el teólogo doctor Domingo Muñoz.

En la “*Gaudium et Spes*” se sitúa a la escuela en un clima de libertad religiosa y de ahí el lanzamiento en los centros de la Iglesia, que habían estado volcados casi siempre en las Enseñanzas Medias, más o menos elitistas. Se amplió el horizonte de clases de enseñanza. Las Universidades Laborales fueron promovidas o regidas por órdenes religiosas, y algo parecido ocurrió con los Institutos Laborales.

6.2. La formalización legal de la formación profesional en España

Así se explica la ley Villar Palasí de 1970, en cuya elaboración⁸, enmiendas y asesoramiento desde el mundo de trabajo nosotros tuvimos el honor y la responsabilidad de participar en las Cortes Españolas. Fue una de las leyes más avanzadas de Europa en aquellos años. Colaboraron expertos del Club de Roma y pedagogos ilustres – un total de doce⁹. Tres valores y efectos importantes tuvo, entre nosotros, la Ley Palasí: incorporar la formación profesional en el sistema educativo; el llamamiento hecho a la sociedad para la educación; y situar la normativa pedagógica en concordancia con la Declaración Universal citada de 1948, y el Concilio Vaticano II, es decir, libertad de enseñanza, estatal y no estatal, de creación de centros y participación de opciones de los padres.

Es, pues, en aquella Ley Villar, donde se enmarca la moderna Formación Profesional en España. Con la virtud de que, desde ella misma, pudiese abrirse a la Universidad (y no sólo con la fórmula sugerida por los Sindicatos, para el acceso de los mayores de 25 años a la Universidad).

En el artículo 40 se hace una definición de la formación profesional: “*capacitación de los alumnos para la profesión elegida, además de constituir su formación integral...en estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo*”. En otros preceptos se regulan los tres grados de formación profesional y la manera de acceso, desde el tercero, a la Universidad.

En el art. 41 se hace un llamamiento a la sociedad, a las instituciones – Iglesia, Colegios Profesionales, y Empresas, Cámaras de Comercio, etc., coordinándose siempre a través del Ministerio de Educación. En el mundo sindical, se crea la cuota empresarial de formación profesional. En los centros no estatales la enseñanza será gratuita, a cargo de las empresas (art. 91 y ss., aunque se determinaba el sis-

⁸ V. nuestro artículo López Medel, J. (2012). Villar Palasí, un humanista renacentista. *Diario El Día, Tenerife*, 05/08/2012, 6.

⁹ Con Giovanni Gozzer publicamos conjuntamente la obra Gozzer, G & López Medel, J. (1985). *Estado, educación y sociedad. El mundo de la escuela libre*. Madrid: Sociedad Española para los Derechos Humanos (Al jefe del Estado de entonces le habían hecho llegar las preocupaciones de la Iglesia respecto a esta Ley. Fue su mayor reserva).

tema de subvenciones según coste real). Había formación profesional permanente, la acelerada y la ocupacional¹⁰.

6.3. El nuevo derecho a la educación en referencia europeísta

Otras referencias europeístas, emanan, unas, de mi experiencia como Presidente de la Federación Europea de Centros de Enseñanza (FEDE), con sede en Ginebra, años 1972-1978. Lo que me permitió conocer diferentes modelos de centros, de distintos niveles, y, en su caso la fuerte sincronización entre los diversos grados, tipos y modelos, con mayor riqueza incluso que la situación española. Y otras, fruto de mi asistencia a múltiples Congresos Mundiales de Educación. Los temas de la formación profesional salían con frecuencia. Incluso ahora podemos adelantar que en la crisis económica – a la que luego me referiré – la propia Alemania ha podido digerirla mejor – entre otros medios, por la formación profesional que le ha servido de “colchón”, en ese mundo llamado de las “nuevas profesiones”. E incluso, la zona de la Alemania Oriental, que había sido una carga para la Occidental en su reunificación, contribuyó a disminuir sus efectos porque en la Oriental había sobrevivido – dado el sistema marxista – una formación profesional de carácter estatal y obligatoria.

En mi Discurso de ingreso, en la Real Academia de Doctores de España, 1995, al que me he referido anteriormente, hago referencia a una nueva toma de conciencia del derecho a la educación, que no es mera anticipación, argumentación o conciencia jurídica. En su contestación, Fraga Iribarne sintetizó una buena parte de mis varios libros dedicados a Educación¹¹. Pero, sobre todo, lanzo para el futuro el análisis no previsto de la Comunidad Europea, desde el Tratado de París de 1951. Todos los Tratados se basaban en problemas económicos – fuesen del carbón o del acero o de la energía nuclear. En ninguno de los cuales había una referencia explícita a la educación o a la formación profesional. Sin embargo, a partir de 1963, y pese a esa falta de un planteamiento concreto educativo en los tratados, se creó un Servicio Especial, en Bruselas, con un Comisario para estudiar “*Los principios generales de la Formación Profesional*”. Henri Janna, ex ministro de Educación belga y catedrático, preparó el informe “*Por una Política comunitaria de la educación*”, que constituyó una toma de posición, y no meramente teórica, sino

¹⁰ Como referencia bibliográfica, cito la tesis doctoral de Azucena Calvo Sanz, “*La formación de la empresa en Aragón*”, dirigida por el catedrático López-Barajas, siendo presidente del tribunal, el doctor Marín Ibáñez, y publicada por la Diputación Provincial de Zaragoza, en 1998, bajo la presidencia de José Ignacio Senao.

¹¹ V. López Medel, J. (1957). *El problema de las oposiciones en España* (con prólogo de Mariano Navarro Rubio). Madrid: Euramérica; López Medel, J. *A las puertas de la Universidad* (prologada por Mariano Muñoz Alonso), 1958; “*La Universidad por dentro*”, con prólogo de José María Javierre, 1959; “*Lo religioso en la Universidad*”, con prólogo de José Orlandis, 1959; “*El derecho al estudio y su rentabilidad económico-social*”, 1961; “*Sistemas comparativos de ayuda al estudio*”, 1961; “*Ejército y Universidad*”, con prólogo de Juan José Rosón, 1963; “*Educación, Universidad y profesión*”, 1964; “*La Universidad española*”, 1969; “*El derecho al estudio*”, 1970, “*Meditación sobre la reforma educativa*”, 1974; “*La educación como empresa social*”, 1974; “*Un diagnóstico sobre la enseñanza*”, 1978; “*Un proceso educativo. El artículo 27 de la Constitución y sus circunstancias*”, 1980; “*¿Adónde va la educación?*”, 1981; “*La escuela no ha muerto*”, 1983; “*Libertad de enseñanza, derecho a la educación y autogestión*”, 1984, “*Enseñanza de la religión en una sociedad democrática*”, 1989; “*Fray José López Ortiz en la política educativa de la España contemporánea*”, 1993, “*Constitución, democracia y enseñanza religiosa*”, 1994; “*Año Europeo de la educación*”, 1998; “*Libertad y derecho a la enseñanza de la religión*”, 2004; “*La escuela en una sociedad multicultural y globalización*”, 2004; “*Universidad, política y milicia en Ortega*”, 2005, “*El derecho a la educación en San José de Calasanz*”, 2008.

pragmática, y que tuvo otros seguidores, a través de Bruselas y Estrasburgo, como Dahrendof, Gaiotti, Pedini, entre otros.

En estas condiciones se llega así al Tratado de Maastricht, en donde el derecho a la educación quedó como principio específico, más allá de la libertad de empresa y educación de trabajadores. Sólo quiero citar aquí la referencia del Título III, Política Social, de Educación, de Formación Profesional y de Juventud...”. El artículo 126 sobre la calidad de enseñanza es muy importante y transparente, y el artículo 127, más concreto sobre la “Formación Profesional permanente y ocupacional”, explica y ordena que los miembros de la Comunidad hayan de preocuparse y coordinarse sobre esta materia.

6.4. De la perspectiva europea a la situación española

De este sintético proceso histórico de la formación profesional, podemos concluir lo siguiente:

De la normativa de la Unión Europea, que está vigente, se desprende la importancia de una educación de calidad; se sitúa a la formación profesional dentro de los sistemas educativos. Es firme en la libertad de centros y en la búsqueda de colaboraciones institucionales, resaltando la ausencia de una ideologización de la educación. Y se afirma la importancia de la formación profesional, como formación integral y en valores: para la competitividad equilibrada y para frenar, por sí misma, la crisis económica. Sin entrar aquí y ahora, sobre si la soberanía nacional de los países de la Unión Europea se pierde por las directrices y encauzamiento por Bruselas¹².

Este panorama europeísta y comunitario, contrasta con el español: ideologización y proliferación de universidades en las Comunidades Autónomas y en la esfera provincial. Incluso, la Ley de Calidad de la Educación de 2002, que intentaba superar los graves defectos de la LODE y de la LOGSE, y que establecía – ingenuamente – una entrada en vigor a los dos años, fue derogada tan pronto como el socialismo, tras el 14-M, alcanza el Poder Ejecutivo. Con lo cual en los últimos años se ha degradado la enseñanza en todo el sistema educativo. El acceso al curso superior con cuatro asignaturas suspendidas, marca una pauta de escasa calidad, que va a advertirse en la Universidad, y la educación para la ciudadanía no responde al modelo de una educación integral. Y, a nuestros efectos, las iniciativas institucionales, sociales y sindicales y aun las de la Iglesia respecto a la formación profesional, la han dejado casi en mantillas. El Pacto Escolar que pretendía en 2011, el Ministro de Educación Gabilondo, tenía razón en este punto de reordenar el sistema de la formación profesional, y era acaso la posición menos discutida, ante el Pacto Educativo¹³. Como veremos luego, la reacción ministerial anunciada por instancias y datos de la Unión Europea ha sido tardía. (En el debate electoral Rajoy-Rubalcaba, de noviembre de 2011, ni se citó la formación profesional). Destaco, y no sólo para la bibliografía, el XVII Congreso Mundial de la Educación Católica, de Zaragoza, oc-

¹² Se ha citado como diferencia entre Alemania y España, que la primera tiene 16 landers, y los quiere reducir a 10, mientras que España tiene 17 Comunidades Autónomas, con menos población que Alemania.

¹³ V. el documento titulado *Mapa de la oferta de la formación profesional en España*, Ministerio de Educación, Madrid, octubre 2011, donde se habla ya de una “hoja de ruta de la formación profesional”, y de la necesidad de “buscar la vertebración territorial de la formación profesional”.

tubre 2011, que presidió el Cardenal Grocholewski, con representantes de 104 naciones de la OIEC, que agrupa a 210.000 escuelas, 44 millones de alumnos y 3.350.000 profesores, sobre el tema “*La escuela, lugar de esperanza para educar en derechos*”. Se abordaron temas aquí apuntados, como la integración, el financiamiento, y la no discriminación.

6.5. La crisis del Estado de Bienestar y de valores. Situación española

Me remito, más concretamente, al trabajo aportado al Newsletter de dicha Academia, número extraordinario, sobre “*Crisis económica y de valores*”, verano de 2011, con firmas muy destacadas de índole interdisciplinario. En mi colaboración “*Reflexiones ético-jurídicas sobre la crisis económica*”, páginas 42-46, recojo la tesis espiritualista de los dos Pontífices Juan Pablo II y Benedicto XVI, y transcribo una cita de Evhard en “*Bienestar para todos...*”: “*El grito no debiera ser ¡Estado ven en mi ayuda, protégeme, asísteme, sino, no te metas, tu Estado, en mis asuntos, sino dame tanta libertad y déjame tanta parte del fruto de mi trabajo que pueda yo mismo organizar mi existencia, mi destino y mi familia*”¹⁴.

Nosotros redondearíamos con algo que está implícito: *Estado, estimula mi propio esfuerzo para educarme*. Y dentro de un peculiar instrumento, la Formación Profesional, que permite, como ha expuesto la profesora Marta Vázquez Reina, “Acceder a la Universidad desde la Formación Profesional”. Según su documento “Estudio”, y una “Encuesta de Transición Educativa e inserción laboral”, un 24,6% de alumnos de Formación Profesional pasan a la Universidad, con el objeto de añadir a su curriculum un título universitario superior¹⁵.

La mencionada profesora trae el dato de cómo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, su artículo 44, “Títulos y convalidaciones”, se establece que “*los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior*”, el cual “*permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas*”. Más adelante, se señala que “*El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior*”, lo que se ha hecho por el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que regula las condiciones para el acceso de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 10 de mayo, con varias alteraciones: se elimina el cupo de plazas reservadas; han variado las adscripciones que se hacían por ramas y los títulos englobados en ellas; hay un cambio de pruebas, (según exceso de demanda y a partir de 2011-2012) y los futuros ingresados que provienen de Formación Profesional podrán mejorar la nota de admisión en las mismas condiciones que los estudiantes de Bachillerato. Pero el Ministerio hasta la Orden de 9 de abril de 2010 (nº 3242) no ha determinado la fase dirigida a la Universidad para los que tengan el título de Técnico Superior, clasifi-

¹⁴ Ver también Bandrés Moliné, “*El Estado del bienestar*”, conferencia pronunciada el 13-3-2012, en Zaragoza, dentro del ciclo “Cambio, modernización y progreso”.

¹⁵ En Alemania, hay el doble de alumnos de formación profesional que en España. En cambio, tenemos el doble de estudiantes universitarios. (V. la aportación especial del Académico Rafael Morales-Arce, en el ciclo de la Real Academia de Doctores de España, al respecto).

cándolos, según la familia profesional y la rama de conocimiento. (El 20 noviembre 2011 debió suponer un planteamiento, como sugerimos al final, urgente sobre la formación profesional).

En materia constitucional, junto al reconocimiento del derecho a la educación (art. 27 de la Constitución), y dentro de los principios rectores de la política social y económica, el art. 40 exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, instrumentos ambos de esencial importancia para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo.

Dicha cuestión fue objeto de desarrollo por virtud de la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, la cual no deroga el actual marco legal de la formación profesional establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Dicha norma de 2002 tiene como finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditaciones, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de diversas modalidades formativas. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se rige por los principios básicos: la formación profesional estará orientada tanto al desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema educativo y del empleo a lo largo de toda la vida; el acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional; la participación y cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos en las políticas formativas y de cualificación profesional; la adecuación de la formación y cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, en función de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores; la participación y cooperación de las diferentes Administraciones en función de sus respectivas competencias, y la promoción del desarrollo económico y la adecuación a las diferentes necesidades territoriales del sistema productivo.

Más recientemente, debe citarse la *Ley 3/2012, de 6 de julio*, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que modificó la regulación del contrato para la formación y el aprendizaje, para potenciar el empleo juvenil, suprimiendo ciertas limitaciones para su aplicación en las empresas que se han considerado poco adecuadas. Ello fue completado por el *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre*, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

En definitiva, en plena crisis económica, no se han dado pasos importantes y efectivos que pudieran contribuir a dar estímulo y seguridad a la formación profesional. No ha existido una verdadera concienciación del tema, por parte del poder ejecutivo. Porque la calidad de la enseñanza y la posición de los alumnos; la de los profesores sin autoridad pública y la de los padres de alumnos, afectados fuertemente por el debate electoral de escuela pública – escuela privada, lo han impedido, hasta la fecha. Para la fortaleza de una enseñanza que ha vuelto a ser la *cenicienta* de toda la educación. Cuando debiera ser todo lo contrario. La formación profesional es uno de los remedios para salir de la crisis económica y de valores en la sociedad española actual. (El 41% del paro en España es juvenil).

De ahí la urgencia de una concienciación de que la formación profesional es un instrumento muy valioso, especialmente en su vertiente “dual”, al estilo alemán, para resolver al paro, con estímulos, y con una movilización del empresario y de las organizaciones sindicales, de las Cámaras de Comercio e Industria¹⁶, y de todas las instituciones, con una ambientación en las familias y en la sociedad. Al tiempo que los reajustes estrictamente económicos, debieran darse medidas especiales y urgentes sobre la formación profesional. El grado tercero permitiría un acceso a la Universidad, de alumnos probados, por su procedencia y esfuerzo. La universidad se vería ya reducida en sus límites, y adiestraría mejor a nuevas generaciones a las que ha afectado la crisis, especialmente la de los valores.

¹⁶ V. mi trabajo López Medel, J. (1995). Las Cámaras de Comercio en una filosofía de la libertad. En: López Rodó, J (coord.) *Las Cámaras de Comercio e Industria en la Europa Continental*. Madrid: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, 317-328.